



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Ley N° 7891

Expediente N° 90-23750/2015 preexistente

Sancionada el 10/09/15. Promulgada el 29/09/15.

Publicado en el Boletín Oficial N° 19.634, el 02 de Octubre de 2015.

Transfiere en carácter de donación inmueble ubicado en dpto. Capital a favor de los hermanos San Agustín. Destino construcción edificio escolar, templo parroquial y residencia de religiosos.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación a la Orden de los Hermanos de San Agustín, Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 1.331/1.997 de la Secretaría de Culto de la Nación, una superficie de aproximadamente 3 ha. 9.437,19 m2 del inmueble de mayor extensión identificado con la Matrícula N° 132.063, Sección Q - Fracción 257, del departamento Capital, conforme al croquis que como Anexo forma parte de la presente, una vez concluido el trámite expropiatorio dispuesto por Ley 7752.

Art. 2°.- El inmueble transferido será destinado a la construcción de un edificio escolar, un templo parroquial y residencia de religiosos, debiendo finalizarse las obras en un plazo no mayor de quince (15) años, a partir de la escrituración del inmueble.

Art. 3°.- La formalización de la donación se efectuará a través de Escribanía de Gobierno, sin cargo para la beneficiaria, quedando exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 4°.- El inmueble donado no podrá ser transferido mientras subsista la Orden de los Hermanos de San Agustín. En caso de disolución de la misma o incumplimiento de los cargos dispuestos en la presente, la transferencia quedará sin efecto, el bien volverá al dominio del Estado Provincial, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5°.- Ordénase a la Dirección General de Inmuebles a realizar el desmembramiento y subdivisión del terreno a otorgar en donación de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la presente.

Art. 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

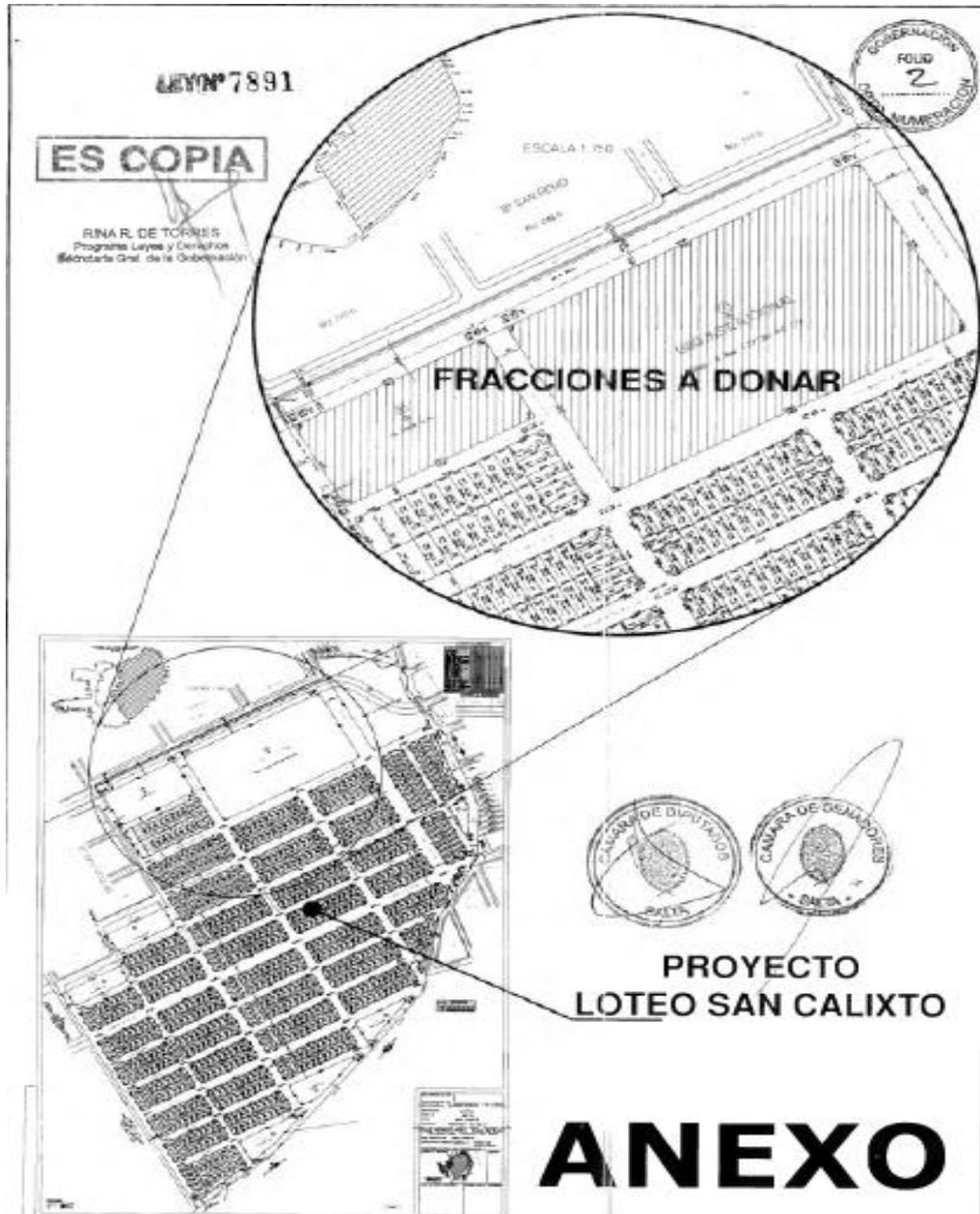
Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil quince.

VER ANEXO



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL



SANGUINO-BARRIOS-LUQUE-LOPEZ MIRAU

Salta, 29 de Septiembre de 2015

DECRETO N° 3298

Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos

Por ello;

**EL GOBENADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7891, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Parodi (I)